



Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 12 de marzo del 2025



VISTOS: El Expediente Administrativo, que contiene El Memorándum N° 131-2025-GRM-DIRESA-DRISI/DE, Informe N° 44-2025-GRM-DRSMA-DRISI/ADM, Informe N° 47-2025-GRM-DRSM-RIS/ODI, Informe N° 794-2024-GRM-DRSM-DRISI/ASJU, Informe N° 987-2024-GRM-DIRESA-DRISI-DE-ADM-URH, Carta N° 189-2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2017-CR/GRM, de acuerdo al literal b) del artículo 8° como funcionario de la más alta jerarquía puede expedir Resoluciones Directorales de su competencia;

Que, mediante solicitud presentada por el recurrente Sebastián Antonio Mamani sonco, identificado con DNI N° 04634575, solicitando el reconocimiento de los devengados de la Bonificación Diferencial del artículo 184° de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de la remuneración total que percibí desde el mes de enero de 1991, tal cual ordena el juez mediante Sentencia N° 075-2021;

Que, en el Proceso Contencioso Administrativo tramitado bajo el Expediente N° 00439-2019-0-2802-JR-LA-01, seguido por el servidor Sebastián Antonio Mamani Sonco, en contra de la Red Salud Ilo ante el Juzgado de Trabajo – Sede Juzgados Ilo, en el cual mediante Resolución N° 12 de fecha 04 de junio del 2022, Primero, que mediante resolución N° 10 se ha emitido sentencia de vista resolviendo: Revocaron la Sentencia N° 075-2021, contenida en la Resolución N° 006-2021, de fecha 09 de agosto de 2021 en el extremo recurrido que declaró Improcedente la demanda interpuesta por Sebastián Antonio Mamani Sonco, en contra de Dirección Ejecutiva de la Red Salud Ilo, con citación del procurador público del Gobierno Regional de Moquegua sobre cumplimiento de resolución administrativa y Reformándola declararon Fundada la demanda interpuesta por Sebastián Antonio Mamani Sonco, en contra de la Dirección ejecutiva de la Red Salud Ilo, con citación del procurador público del Gobierno Regional de Moquegua, sobre cumplimiento de resolución administrativa en consecuencia ORDENARON que, a demandada expida acto administrativo sobre cálculo de la bonificación especial contenida en el artículo 184°mde la Ley N° 25303, equivalente al treinta por ciento (30%) de la remuneración total percibida por el demandante desde el mes de enero de 1991 hasta el 12 de setiembre de 2013, ORDENARON, el pago de los intereses legales que se calcularan en ejecución de sentencia;

Que, en el numeral Segundo indica: Al no haberse interpuesto recurso de casación, contra la sentencia de vista, por lo que ha quedado ejecutoriada la sentencia para los fines de su ejecución, correspondiendo acceder a lo solicitado, por lo que Resuelve: Declarar Ejecutoriada la Sentencia de Vista emitida en autos con numero 10 de fecha 07 de octubre del 2019, que declara en parte la demanda;

Que, asimismo; según el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

///...

...///

Que, el artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme";

Que, mediante Carta N° 189-2024, hace llegar el calculo de la bonificación diferencial del 30% de la Ley N° 25303 del servidor Sebastián Antonio Mamani Sonco, para lo cual se ha efectuado en base a las constancias mensualizadas de haberes. Así como también la Sentencia Judicial que reconoce el pago por el concepto de la Bonificación Diferencial equivalente al 30 % lo cual asciende a la suma de S/ 55 074,56 soles,

Que, mediante Informe N° 274-2024-GRM-DRSM-DRISI/ASJU, indica sobre apago de bonificación diferencial en base al 30% de la remuneración total conforme a lo dispuesto en el artículo 184° de la Ley N° 25303, el cual debe ser calculada sobre el 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la carrera Administrativa y Remuneraciones para el Sector Publico , indica en su artículo 54° la bonificación diferencial tiene por objeto: a) compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directa; y b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. Esta bonificación no es aplicable a funcionarios; por lo que concluye que debe darse cumplimiento a lo dispuesto, en los términos establecidas por el juez en su sentencia judicial, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, bajo responsabilidad. Por lo que en ese sentido resulta necesario expedir el acto resolutive a favor del servidor Sebastián Antonio Mamani Sonco, conforme a los términos expuestos en la sentencia contenida en la Resolución N° 10, la suma de S/ 55 074,56 soles;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 25303, Ley de Presupuesto Anual del Sector Publico para el Año Fiscal 1991, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la carrera Administrativa y Remuneraciones para el Sector Publico, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto supremo N° 004-2019-JUS, y las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 403-2024-DRSM-DR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- RECONOCER, el derecho y otorgar a favor del servidor **SEBASTIAN ANTONIO MAMANI SONCO**, nombrado en el Hospital Ilo, de la Red d Salud Ilo, el importe de **Cincuenticinco Mil Setenticuatro con 56/100 Soles (S/ 55 074,56)**, por reconocimiento judicial el pago de devengado aplicando la remuneración total, en cumplimiento del artículo 184° de la Ley N° 25303, con deducción de los montos pagados en aplicación del referido marco normativo.

ARTICULO SEGUNDO. – AUTORIZAR, a la Oficina de Administración y que a través de la Unidad de Recursos Humanos se proceda a efectuar el pago del monto consignado en el artículo 1° de la presente resolución, siempre y cuando existiera disponibilidad presupuestal, de lo contrario derivar al área de programación de la Unidad de Recursos Humanos, para que efectué el trámite de solicitud de demanda adicional correspondiente.

ARTICULO 3°.- Encargar, a la Unidad de Informática Telecomunicaciones y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Red de Salud Ilo.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED INTEGRADA DE SALUD ILO

CD JESÚS SEGUNDO OCHOA NUÑEZ
COP 13798

JSON/DE
RAPQ/UAJ
Jachv/as.
- Dirección
- Interesado
- Arch.